



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 OCT 2018

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS E.S.P. E.I.C.E.
DEMANDADO:	M&A PROYECTOS S.A.S. Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00323-00

Se observa la demanda radicada el día 13 de agosto de 2018 (f.328) a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS E.S.P. E.I.C.E., invocando el medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL en contra de M&A PROYECTOS S.A.S., INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA LTDA –INASCO LTDA y la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO AMBIENTAL.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 5º del artículo 155 y numeral 4º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 ejusdem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

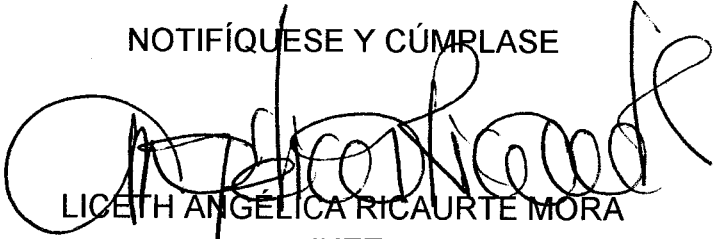
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado, por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERLA DEL MANACACIAS E.S.P. E.I.C.E. en contra de M&A PROYECTOS S.A.S., INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA LTDA –INASCO LTDA y la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO AMBIENTAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta y nueve mil pesos (\$39.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Representante Legal de M&A PROYECTOS S.A.S., al Representante Legal de INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA LTDA –INASCO LTDA y al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO AMBIENTAL, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería a los abogados PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS y FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE para actuar como apoderados de la demandante, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 0517 OCT 2018


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaría